

**76001400302820230029600**  
**C.S.G.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que hubiese hecho uso de tales derechos.  
Santiago de Cali, 24 Abril de 2024.

**ANGELA MARIA LASSO.**

DTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DDO: ALONSO ARBOLEDA ALTAMIRANO

EMAIL: [alonso.arboleda@hotmail.com](mailto:alonso.arboleda@hotmail.com)

RAD: 76001400302820230029600

**Auto Sent. No.81.**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, Veinticuatro (24) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare por la suma de (\$11.373.077) correspondiente a capital adeudado más intereses moratorios, suscrito por el aquí demandado **ALONSO ARBOLEDA ALTAMIRANO** Quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** el día 19 de febrero 2021.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 651 del 5 de mayo de 2023, conforme lo establece el Artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue notificado el demandado, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más

intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

#### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de la parte demandada **ALONSO ARBOLEDA ALTAMIRANO** como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Setecientos Noventa Y Seis Mil Pesos M/Cte. \$ 796.000.Oo.**

**6.) ACEPTAR** la renuncia del PODER conferido al Dr. ROBINSON VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que de conformidad con el inciso 3 del Art 76 del C G del P dicha renuncia pone fin al mandato solo cinco días después de notificarse por estado este proveído.

**7) REQUERIR** a la parte demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, para que designe a un profesional del derecho dentro del presente proceso.

**8)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*